



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**INFORME SOBRE LA CIRCULAR DE LA
CNMC POR LA QUE SE ESTABLECEN
LOS MECANISMOS DE ASIGNACIÓN DE
CAPACIDAD A APLICAR EN LAS
CONEXIONES INTERNACIONALES POR
GASODUCTO CON EUROPA**

**INFORME DE LA CNMC SOBRE LA PROPUESTA DE CIRCULAR DE LA
CNMC POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE
ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD A APLICAR EN LAS CONEXIONES
INTERNACIONALES POR GASODUCTO CON EUROPA**

Índice

Resumen ejecutivo	5
1. Objeto	5
2. Normativa aplicable	5
2.1 Normativa europea	5
2.2 Normativa nacional de referencia, competencia de la CNMC y procedimiento para la elaboración de la Circular	7
3. Coordinación con países colindantes y experiencias previas	8
4. Descripción del mecanismo de asignación propuesto	12
5. Resumen de los comentarios remitidos por los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos	27

RESUMEN EJECUTIVO

Este informe se aprueba, en ejercicio de las competencias consultivas de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación del artículo 7.1 f) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

El Reglamento (CE) nº 715/2009, completado por el Reglamento (UE) nº 984/2013, establece la necesidad de implementar un procedimiento armonizado, basado en mecanismos de mercado (subastas), para la asignación de la capacidad disponible en las conexiones internacionales por gasoducto, armonizando además los productos de capacidad a ofrecer en dichos puntos.

La Iniciativa Regional de Gas del Sur de Europa, coordinada por la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía, tiene como objetivo la creación de un mercado regional de gas natural que integre los países de Francia, Portugal y España. La Iniciativa, en su plan de trabajo 2011-2014, ha establecido como prioridad la implementación temprana del Código europeo de asignación de capacidad, Código que persigue la armonización de los mecanismos y los productos de asignación de capacidad, por subasta, en todas las interconexiones europeas. Para ello, se ha establecido una hoja de ruta que prevé la realización de la primera subasta de capacidad el 3 de marzo de 2014.

En España, de acuerdo con la normativa en vigor, la metodología de acceso de terceros a las infraestructuras transfronterizas debe establecerse mediante Circular de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

El Reglamento que aprueba el código de red europeo para la asignación de capacidad es, en su mayor parte, concreto y detallado; en estos aspectos, la Circular se limita a reflejar lo exigido por el mismo. En cuanto a los temas que se dejan a decisión de los reguladores y transportistas, la Circular recoge los acuerdos alcanzados en el grupo de trabajo de la Iniciativa Regional de Gas del Sur de Europa.

La Circular define dos tipos de capacidad a ofertar en las interconexiones: capacidad coordinada (capacidad de entrada y salida a los dos lados de la interconexión, como un único producto), y capacidad no coordinada (capacidad de entrada o de salida a un único lado de la interconexión). Los operadores ofertarán, en la medida en que exista capacidad firme a ambos lados de un punto de interconexión, la capacidad firme de forma coordinada, haciendo sus mejores esfuerzos por maximizar la oferta de capacidad coordinada.

La capacidad se ofertará en un punto de conexión virtual, que agrupará las capacidades disponibles de los diversos gasoductos de interconexión con un mismo país. Asimismo, los usuarios de contratos ya existentes deberán procurar alcanzar acuerdos con vistas a coordinar la capacidad firme que no esté coordinada.

La capacidad en los puntos de interconexión se ofertará en forma de productos de duración anual, trimestral, mensual, diaria u horaria (productos intradiarios). Además, podrá ofertarse capacidad firme o interrumpible.

El procedimiento de asignación de los productos de capacidad serán subastas, realizadas a través de una plataforma informática europea, simultáneamente en toda Europa, a excepción de los productos de capacidad interrumpible intradiaria, para los que se usará un mecanismo de nominación. Las subastas de productos anuales, trimestrales y mensuales se resolverán mediante un mecanismo de reloj ascendente con múltiples rondas. Los productos de capacidad diaria y capacidad firme intradiaria se resolverán por un mecanismo de precio uniforme, con una sola ronda. Los usuarios que adquieran capacidad mediante subastas deberán abonar la tarifa regulada en vigor en cada momento más la prima resultante de la subasta correspondiente.

La Circular de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia requiere que los operadores de las interconexiones cooperen estrechamente con los operadores de las instalaciones adyacentes a fin de coordinarse para ofertar y asignar la capacidad en las interconexiones y desarrollar procedimientos conjuntos para el cálculo de la capacidad a ofertar, para la nominación conjunta de la capacidad coordinada y para la comunicación entre ellos y con los usuarios. Asimismo prevé que el organismo regulador sea quien supervise la aplicación de estos mecanismos, en cumplimiento de sus funciones, en coordinación con los organismos reguladores de los países adyacentes.

La Circular entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, si bien la asignación de productos de capacidad anual comenzará en marzo de 2014, los de capacidad trimestral en junio de 2014 y los de capacidad mensual en septiembre de 2014. La asignación de productos de capacidad diaria e intradiaria mediante subasta no será aplicable hasta el 30 de octubre de 2015, cuando se ofertaría capacidad diaria e intradiaria para el 1 de noviembre de 2015. Hasta ese momento, la capacidad diaria e intradiaria se asignará mediante los mecanismos actualmente en vigor.

1. Objeto

El Reglamento (CE) nº 715/2009, completado por el Reglamento (UE) nº 984/2013, establece la necesidad de implementar un procedimiento armonizado, basado en mecanismos de mercado (subastas), para la asignación de la capacidad disponible en las conexiones internacionales por gasoducto, armonizando además los productos de capacidad a ofrecer en dichos puntos.

De acuerdo con la normativa española, la metodología de acceso de terceros a las infraestructuras transfronterizas debe establecerse mediante Circular de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC).

El objeto de la presente memoria justificativa es detallar el mecanismo de asignación de la capacidad disponible y los productos de capacidad a ofrecer en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa que se refleja en la Circular incluida en el Anexo.

2. Normativa aplicable

2.1 Normativa europea

En fecha 13 de julio de 2009, el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron el Reglamento (CE) nº 715/2009, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte, que entró en vigor el 4 de noviembre de 2013, aunque su aplicación se prevé a partir del 1 de noviembre de 2013, sin perjuicio de lo determinado en su artículo 6.1.a), que exige a los operadores de instalaciones de transporte adyacentes establecer un método conjunto de cálculo de la capacidad técnica el 4 de febrero de 2015.

El artículo 8 de este Reglamento obliga a la asociación de transportistas europeos (en adelante, ENTSOG) a elaborar doce códigos de red en materia de redes transfronterizas e integración de mercados. El objetivo de estos códigos es armonizar las reglas aplicables en las redes de transporte de los Estados miembros, con el fin de garantizar un acceso efectivo y transparente a las mismas. De esta forma, establece que es tarea de ENTSOG:

“1. Previa solicitud formulada por la Comisión de conformidad con el artículo 6, apartado 6, la REGRT¹ de Gas elaborará códigos de red en los ámbitos mencionados en el apartado 6 del presente artículo.

[...]

6. Los códigos de red mencionados en los apartados 1 y 2 tratarán los siguientes aspectos, teniendo presentes, en su caso, las especificidades regionales:

- a) normas de seguridad y fiabilidad de la red;*
- b) normas de conexión a la red;*
- c) normas de acceso de terceros;*
- d) normas de intercambio de datos y liquidación;*

¹ Red Europea de Gestores de Redes de Transporte de Gas, en sus siglas inglesas ENTSOG.

- e) normas de interoperabilidad;
- f) procedimientos operativos en caso de emergencia;
- g) normas de asignación de capacidad y gestión de la congestión;
- h) normas sobre transacciones relacionadas con la prestación técnica y operativa de servicios de acceso a la red y balance de la red;
- i) normas de transparencia;
- j) normas de balance, incluidas las normas relativas a la red sobre los procedimientos de nominación, sobre las tarifas de balance y sobre el balance operativo entre las redes de los gestores de redes de transporte;
- k) normas sobre las estructuras tarifarias de transporte armonizadas, y eficiencia energética de las redes de gas.

7. Los códigos de red se desarrollarán en materia de redes transfronterizas y en materia de integración de mercados y se entenderán sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a establecer códigos de red nacionales que no afecten al comercio transfronterizo. [...]"

Como consecuencia de estas disposiciones, en fecha 14 de octubre de 2013 se aprueba el Reglamento (UE) nº 984/2013 de la Comisión, por el que se establece un código de red sobre los mecanismos de asignación de capacidad en las redes de transporte de gas y se completa el Reglamento (CE) nº 715/2009. Este es el primer código de red de gas elaborado por ENTSOG y aprobado por la Comisión Europea por procedimiento de comitología.

El Reglamento (UE) 984/2013 tiene como fin establecer un sistema de asignación de capacidades más transparente, eficaz y no discriminatorio en los puntos de interconexión por gasoducto dentro de la Unión, de manera que se avance en la integración de los mercados. Para ello, normaliza el procedimiento de asignación de capacidad, estableciendo un mecanismo común de subasta, así como los productos de capacidad que habrán de ofrecerse y asignarse en las interconexiones en el mismo horizonte temporal. El Reglamento define en gran detalle cómo deben ser estos productos y cómo y cuándo deben realizarse las subastas de los mismos.

Además, el Reglamento establece cómo habrán de cooperar los gestores de redes de transporte adyacentes para facilitar las ventas de capacidad, atendiendo a las normas generales comerciales y técnicas relativas a los mecanismos de asignación de capacidad.

En concreto, su ámbito de aplicación, definido en el artículo 2, es el siguiente:

"1. El presente Reglamento será de aplicación a los puntos de interconexión. También podrá aplicarse a los puntos de entrada y de salida desde y hacia terceros países, con sujeción a la decisión de la correspondiente autoridad reguladora nacional. El presente Reglamento no será de aplicación a los puntos de salida a los consumidores finales y a las redes de distribución, a los puntos de entrada de las terminales e instalaciones de producción de «gas natural licuado» (GNL), ni a los puntos de entrada y salida desde y hacia las instalaciones de almacenamiento. [...]"

Este Reglamento afecta a la capacidad disponible en las interconexiones, tanto a la firme² como a la interrumpible³, e incluye disposiciones en relación al tratamiento de la capacidad ya contratada. Es de aplicación a partir del 1 de noviembre de 2015.

Finalmente, debe citarse la Directiva 2009/73/CE, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural. Esta Directiva recoge, en su artículo 41, las obligaciones y competencias de la autoridad reguladora. En particular, el apartado 6 del mismo dictamina que:

“6. Las autoridades reguladoras se encargarán de fijar o aprobar, con suficiente antelación respecto de su entrada en vigor, como mínimo las metodologías utilizadas para calcular o establecer las condiciones para:

[...]

c) el acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión.”

2.2 Normativa nacional de referencia, competencia de la CNMC y procedimiento para la elaboración de la Circular

La normativa española de referencia en relación con la asignación de la capacidad de las instalaciones gasistas es el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural. El artículo 5.1 de este Real Decreto dispone:

“[...] Las solicitudes de acceso, para el mercado liberalizado, se resolverán atendiendo al orden cronológico de recepción de la petición formal.”

Posteriormente, el Real Decreto 1766/2007, que modifica al Real Decreto 949/2001, añade un nuevo apartado (apartado 3) al citado artículo 5, con la siguiente redacción:

“3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio podrá establecer criterios de asignación de capacidad a las infraestructuras gasistas en las que se puedan presentar congestiones o a las conexiones internacionales diferentes al criterio cronológico, con el fin de obtener una gestión más eficaz del acceso a las mismas.”

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece como función del regulador, en su artículo 7.1.f):

“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del sector eléctrico y del sector del gas natural. En particular, ejercerá las siguientes funciones.

² El transportista tienen la obligación de garantizar al usuario la posibilidad de utilizar la capacidad de transporte contratada como firme.

³ El transportista puede impedir al usuario utilizar la capacidad contratada como interrumpible si se dan las condiciones de interrumpibilidad acordadas entre ambos.

1. Establecer mediante circulares, dictadas de conformidad con el artículo 30 de esta Ley, previo trámite de audiencia y con criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación:

[...]

f) La metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión, dentro del marco normativo de acceso y funcionamiento del sistema definido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y en su normativa de desarrollo.”

Por su parte, el artículo 30 de la Ley dictamina que:

“1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución de las leyes, reales decretos y órdenes ministeriales que se aprueben en relación con los sectores sometidos a su supervisión cuando le habiliten expresamente para ello. Estas disposiciones adoptarán la forma de circulares de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Las circulares tendrán carácter vinculante para los sujetos afectados por su ámbito de aplicación, una vez publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

En el procedimiento de elaboración de las circulares se dará audiencia a los titulares de derechos e intereses legítimos que resulten afectados por las mismas, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la circular, y se fomentará en general la participación de los ciudadanos.”

Conforme a esto, la CNMC debe elaborar una propuesta de Circular, que se ha de remitir a trámite de audiencia. A continuación, la propuesta de Circular se complementaría y modificaría, en su caso, a partir de las alegaciones recibidas durante la audiencia. Finalmente, la Circular se aprobaría por el Consejo de la CNMC y se publicaría en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Coordinación con países colindantes y experiencias previas

Con el fin de asegurar que la implementación del código de red de asignación de capacidad se lleva a cabo de forma efectiva en todos los puntos de interconexión, el Reglamento considera fundamental que las autoridades reguladoras y los transportistas de los Estados miembros cooperen estrechamente. En particular, recomienda *“tomar en consideración las mejores prácticas en vigor y los mejores esfuerzos para armonizar los procesos de aplicación del presente Reglamento”*.

En este caso, la cooperación y coordinación necesaria con los países europeos vecinos se realiza a través de la Iniciativa Regional de Gas del Sur (en adelante, SGRI) de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (en adelante, ACER), quien coordina las diferentes Iniciativas Regionales.

La SGRI es un grupo de trabajo creado en 2006 por el Grupo de Reguladores Europeos, que tiene como objetivo promover la creación de un mercado regional de gas que integre los mercados gasistas de Portugal, Francia y

España, como primer paso hacia el mercado único europeo. En este grupo participan los reguladores de energía de los tres países, representantes de los correspondientes gobiernos, transportistas titulares de las instalaciones de interconexión y el resto de agentes del mercado (distribuidores, comercializadores, asociaciones, etc.). La SGRI está liderada por la CNMC:

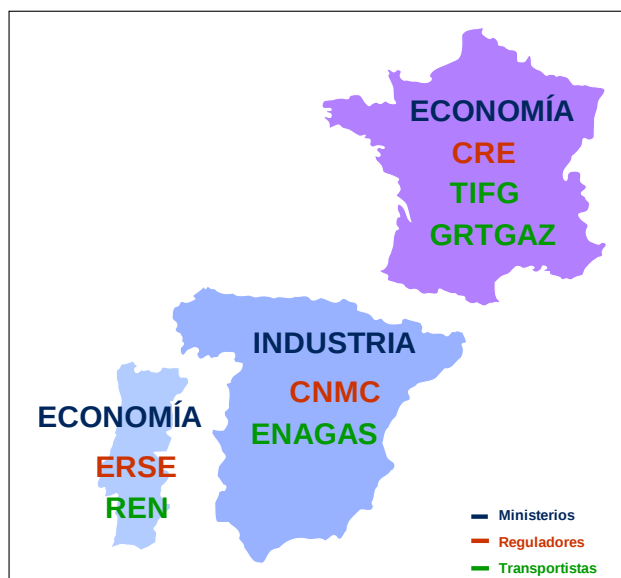


Figura 1: Países integrantes de la Iniciativa Regional de Gas del Sur.

La experiencia de la SGRI en el desarrollo de procedimientos armonizados para la asignación coordinada de la capacidad en las conexiones internacionales por gasoducto es anterior al comienzo de desarrollo del código europeo de asignación de capacidad.

Así, conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial ITC/2607/2008 por la que se establecen las reglas para la asignación de la capacidad de transporte en las conexiones internacionales con Francia, durante los años 2008 a 2012 se han realizado los siguientes procedimientos de asignación coordinada de la capacidad transfronteriza entre Francia y España:

- Procedimiento para la asignación de la capacidad de interconexión ya existente “Open Subscription Procedure”⁴.

Esta asignación tuvo lugar por primera vez en 2008. Mediante un mecanismo de prorrata los transportistas españoles y franceses, conjuntamente en un único procedimiento, asignan anualmente la capacidad disponible a corto plazo entre los participantes del proceso. En este procedimiento, reguladores y transportistas se coordinan para establecer reglas y criterios comunes para el proceso de asignación y su aplicación.

⁴ Procedimiento de subscripción abierta. Consiste en abrir un periodo para la recepción, por parte de los transportistas, de solicitudes de capacidad remitidas por los usuarios interesados en contratar capacidad. Transcurrido este periodo, la capacidad disponible se reparte entre las solicitudes. Los criterios para el reparto pueden ser múltiples (prorrata, mayor duración, mayor capacidad solicitada, etc.). Estos criterios son claramente definidos y publicados con antelación suficiente antes del comienzo del procedimiento.

- Procedimientos para el desarrollo y asignación de nueva capacidad de interconexión en la frontera “Open Season 2013” y “Open Season 2015”⁵.

Realizados en 2009 y 2010, estos dos procedimientos tenían como fin identificar las necesidades del mercado de nueva capacidad de interconexión entre Francia y España que estaría disponible a partir de 2013 y de 2015 respectivamente, así como asignar coordinadamente la misma entre los agentes interesados. Para ello, previamente los transportistas afectados habían cooperado para elaborar un plan de inversiones conjunto a ambos lados de la frontera. Reguladores y transportistas trabajaron conjuntamente para definir una metodología de identificación y asignación de capacidad común y desarrollar un único proceso, incluido el test económico que determinaría la viabilidad de las inversiones. Como resultado de estos dos procedimientos, la capacidad de interconexión entre Francia y España alcanzará 7,5 millardos de metros cúbicos al año (bcm/año) a partir de 2015.

En enero de 2011, el SGRI publicó su Plan de Trabajo 2011-2014, que incluía como uno de sus principales objetivos la implementación del código europeo de asignación de capacidad en la Región. Para ello, el citado Plan de Trabajo propone los siguientes hitos:

- Proyecto piloto de implementación temprana en la frontera entre España y Portugal. Como resultado de los trabajos realizados en este campo, se han llevado a cabo dos procedimientos de asignación de capacidad mediante subasta, el primero en 2012 y el segundo en 2013, ambos basados en el último borrador del código disponible en el momento.
- Diseño de una hoja de ruta con las tareas a realizar para la implementación del código. Dicha hoja de ruta ha sido elaborada por los reguladores y publicada el 14 de junio de 2013 en la página web de ACER⁶. Dicha hoja de ruta prevé la realización de la primera subasta de capacidad en marzo de 2014, donde se subastarían productos de capacidad anual.
- Establecimiento de una plataforma informática común para la asignación de la capacidad. A este respecto, los transportistas español (ENAGAS), francés (TIGF) y portugués (REN) han iniciado los trámites para unirse a PRISMA⁷. PRISMA es una plataforma electrónica de asignación de capacidad en las interconexiones europeas. Inicialmente surge como una iniciativa de algunos transportistas del norte de Europa, entre ellos el transportista francés GRTgaz, a la que se han ido uniendo

⁵ Procedimiento semejante al “Open Subscription Procedure”. Consiste en abrir un periodo de recepción de solicitudes de capacidad. En función de la capacidad demandada, los transportistas analizan, a través de un test económico predefinido y conocido por el mercado, si los ingresos que serían de esperar de la suscripción de la nueva capacidad a construir les permite realizar las inversiones. Si la inversión es posible, la nueva capacidad se asigna entre los participantes.

⁶ http://www.acer.europa.eu/Gas/Regional_%20Intiatives/South_GRI/CAM_Roadmap_SGRI/Documents/CAM%20Roadmap%20SGRI-%20June%202013.pdf

⁷ <https://www.prisma-capacity.eu/web/start/>

Durante las reuniones del SGRI del año 2013, el grupo ha analizado pormenorizadamente los requisitos establecidos en el código europeo de asignación de capacidad y la mejor manera de adoptar dichos requisitos en la Región, con vistas a posibilitar una asignación coordinada y coherente de la capacidad a ambos lados de la frontera, tal como exige el Reglamento europeo. Se ha discutido conjuntamente con todos los agentes implicados de los tres países las distintas posibilidades de implementación.

Todas estas iniciativas y trabajos han sido tenidos en cuenta en la elaboración de la Circular de la CNMC.

Finalmente, cabe destacar que en el último Foro de Madrid, que tuvo lugar los días 15 y 16 de octubre de 2013, la Comisión Europea agradeció a reguladores y transportistas el esfuerzo realizado para la implementación temprana del código de asignación de capacidad y animó a todos los implicados a continuar trabajando en este sentido.

4. Descripción del mecanismo de asignación propuesto

En lo que sigue, se describen las reglas detalladas del procedimiento de asignación de capacidad de interconexión por gasoducto que contiene la propuesta de Circular de la CNMC. El objetivo de este procedimiento es, de acuerdo con lo requerido por el Reglamento (EU) nº 984/2013, posibilitar que los operadores de los gasoductos de conexión con Europa oferten al mercado, en estas instalaciones, productos de capacidad estandarizados (anuales, trimestrales, mensuales, diarios e intradiarios) a través de la misma plataforma electrónica, y que dichos productos sean asignados por los operadores de forma coordinada en un procedimiento de asignación común.

Como ya se ha indicado anteriormente, el Reglamento que aprueba el código de red europeo para la asignación de capacidad es, en su mayor parte, muy concreto y detallado; en estos aspectos, la Circular se limita a reflejar lo exigido por el mismo. En cuanto a los pocos temas que se dejan a decisión de los reguladores y transportistas, la Circular recoge lo acordado en el grupo de trabajo de la SGRI.

La propuesta que se presenta a continuación perfecciona la propuesta de Circular remitida al Consejo Consultivo de Hidrocarburos, en aquellos aspectos señalados por los miembros del mismo que se han estimado oportunos.

Ámbito de aplicación

Actualmente existen cuatro puntos físicos de interconexión por gasoducto en el sistema gasista español con Europa: dos con Portugal (Badajoz/Campo Maior y Tuy/Valença do Minho) y dos con Francia (Irún/Biriatou y Larrau). Asimismo, existen dos conexiones internacionales por gasoducto con Argelia, una primera a través de Marruecos (Tarifa) y otra directa (Almería). En principio, el Reglamento requiere la aplicación de estos mecanismos al menos en las conexiones internacionales europeas, y así se ha trasladado a la Circular de la CNMC.

Definiciones

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento, la Circular establece los siguientes conceptos:

1. Punto de conexión virtual: dos o más puntos de interconexión física que conectan los mismos sistemas adyacentes de entrada y salida, los cuales se integran a efectos comerciales y operativos en un único punto de asignación de capacidad.
2. Producto normalizado de capacidad: cada uno de los productos de capacidad a los que hace mención esta Circular.
3. Capacidad coordinada: un único producto normalizado de capacidad que incluye la capacidad de entrada y de salida a ambos lados en un punto de interconexión, asignado a un único usuario.
4. Día de gas: periodo que abarca desde las 05:00 h. UTC de un día hasta las 05:00 h. UTC del día siguiente en invierno, y entre las 04:00 h. UTC de un día y las 04:00 h. UTC del día siguiente en verano.

5. Año de gas a efectos de asignación de capacidad: periodo que abarca desde el día 1 de octubre de un año hasta el 1 de octubre del año siguiente⁸.
6. Capacidades concurrentes: capacidades tales que la capacidad disponible en una subasta no se puede asignar sin reducir total o parcialmente la capacidad disponible en otra subasta.
7. Mercado secundario: el mercado de la capacidad contratada de forma distinta a como se contrata en el mercado primario.

Se ha incluido en este apartado la definición de producto normalizado de capacidad. Este aspecto había sido sugerido por varios miembros del Consejo Consultivo.

Asimismo, se completa la definición de capacidad coordinada, con el fin de aclarar que se trata de un producto normalizado asignado a una única empresa y, para evitar confusiones, se recoge la definición de capacidad concurrente tal como la define el Reglamento y se elimina la referencia a la normativa nacional respecto al cambio horario en invierno-verano.

Principios Generales

Los operadores de las interconexiones serán responsables de aplicar los mecanismos de asignación de capacidad en las interconexiones y deberán colaborar y coordinarse con los operadores de las instalaciones adyacentes a fin de:

- Desarrollar un método conjunto para maximizar la oferta de capacidad coordinada en los puntos de interconexión, que incluya un análisis profundo de las capacidades técnicas, teniendo en cuenta la integridad del sistema y el funcionamiento seguro y eficiente de la red, a fin de maximizar la oferta de capacidad coordinada. En cualquier caso, el cálculo de la capacidad disponible a ofertar en los puntos de interconexión se realizará conforme a las fórmulas establecidas en el Reglamento europeo.
- Ofertar y asignar capacidad coordinada a ambos lados de la interconexión, incluyendo la capacidad liberada como resultado de la aplicación de los procedimientos de gestión de congestiones.
- Desarrollar procedimientos de comunicación e información normalizados, coordinados y compatibles que incluyan el intercambio de información necesario entre los operadores y, en particular, la comunicación a los usuarios de información sobre los procedimientos de acceso a las subastas y sobre el desarrollo de las mismas. Adicionalmente, los operadores incluirán la información relativa a la asignación de capacidad que no sea comercialmente sensible en sus publicaciones regulares.

⁸ En el sector gasista el año de gas se define del 1 de octubre de un año al 1 de octubre del año siguiente, con el fin de abarcar el periodo invernal y el estival completos.

- Establecer un procedimiento de nominación⁹ conjunta para la capacidad coordinada.
- Cooperar en lo que respecta a los planes de mantenimiento para reducir al mínimo su repercusión en los flujos y en la capacidad de las instalaciones.
- Acordar el preaviso mínimo necesario para comunicar las interrupciones de la capacidad interrumpible a los usuarios afectados y coordinar el procedimiento de interrupción.

En cumplimiento del artículo 7.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, el regulador podrá solicitar a las partes afectadas información, de forma periódica o para periodos temporales concretos, con el fin de supervisar:

- la implementación de la Circular por parte de los operadores de las interconexiones, los cuales desarrollarán en mayor detalle las reglas establecidas en la Circular, y en particular, las condiciones y términos generales del uso de la plataforma electrónica de asignación de capacidad y el proceso concreto de subasta, y
- la aplicación del mecanismo de asignación de capacidad en las interconexiones,

y resolver cualquier reclamación que se pudiera producir al respecto. Para ello, el regulador deberá coordinarse con reguladores de países adyacentes.

En la medida en que haya capacidad firme disponible a ambos lados de un punto de interconexión, ésta se ofertará como capacidad coordinada. Cuando, durante un periodo considerado, haya más capacidad firme disponible a un lado de una interconexión que al otro lado, este exceso de capacidad se podrá ofertar como producto no coordinado, por el periodo que dure el contrato de la capacidad al otro lado de la interconexión que se coordina con esa capacidad en exceso, o, en caso de que el exceso de capacidad no se deba a la existencia de un contrato de capacidad no coordinada al otro lado de la interconexión, por una duración máxima de un año.

Además, toda la capacidad disponible en las interconexiones, tanto coordinada como no coordinada, se ofrecerá en un único punto de interconexión virtual.

Atendiendo a las sugerencias de los miembros del Consejo se introducen las siguientes disposiciones:

- Se ha hecho referencia a que los mecanismo de asignación que establece la Circular deben desarrollarse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 984/2013, de la Comisión, de 14 de octubre de 2013, por el que se establece un código de red sobre los mecanismos de asignación de capacidad en las redes de transporte de gas y se completa el Reglamento (CE) nº 715/2009.

⁹ Información sobre el uso de la capacidad contratada que el usuario pretende hacer en el día de gas. El usuario debe comunicar al operador de la interconexión esta información dentro de un calendario preestablecido.

- Se ha introducido la necesidad de que la CNMC se coordine con los reguladores vecinos para llevar a cabo la supervisión de la aplicación de los mecanismos de asignación de capacidad, a solicitud de varios comentarios recibidos.
- En consonancia con los comentarios hechos por un agente, que manifiesta la complejidad de elaborar un método conjunto de cálculo de la capacidad técnica en las interconexiones, se ha sustituido esta obligación por la necesidad de elaborar un método conjunto para maximizar la capacidad coordinada a ofertar, el cual incluirá un análisis profundo de las capacidades técnicas.
- Se ha clarificado el periodo por el cual puede ofertarse la capacidad no coordinada existente en los puntos de interconexión, recogiendo la redacción contenida en el Reglamento (UE) nº 984/2013, tal como requirió un agente.
- Se clarifica como debe calcularse la capacidad en los puntos de conexión virtual.

Productos de capacidad firme

La Circular define los siguientes productos de capacidad firme a ofertar en los puntos de interconexión:

- Productos anuales: productos de capacidad con una duración de 1 año de gas.
- Productos trimestrales: productos de capacidad con una duración de 3 meses naturales, comenzando en octubre. De esta forma quedan definidos cuatro productos trimestrales en el año de gas: de octubre a diciembre, de enero a marzo, de abril a junio y de julio a septiembre.
- Productos mensuales: productos de capacidad con una duración de 1 mes natural. Existen doce productos mensuales en el año de gas.
- Productos diarios: productos de capacidad con una duración de 1 día. Existirán 365 o 366 productos diarios en el año de gas, según sea o no bisiesto.
- Productos intradiarios: productos de capacidad dentro del día de gas, que abarca desde una hora determinada hasta el final del día de gas.

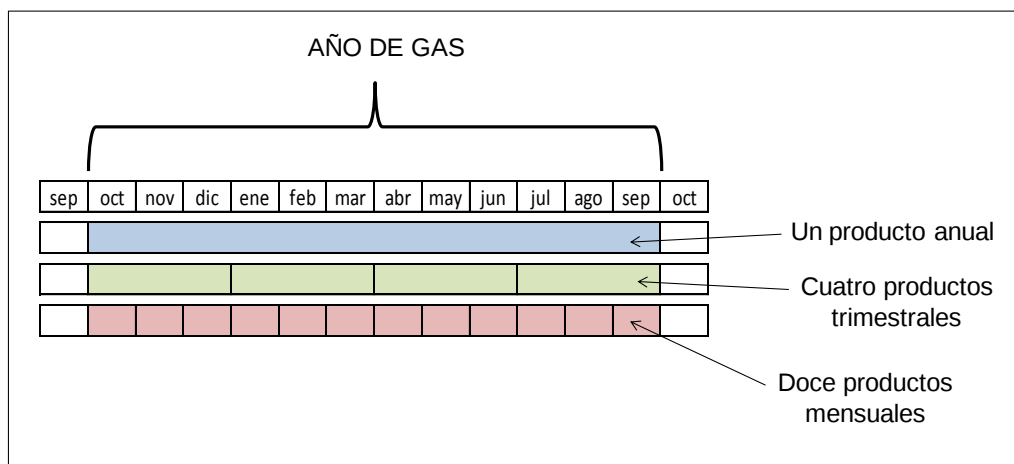


Figura 3: Algunos productos de capacidad firme en los puntos de interconexión.

La capacidad se expresará en kWh/d o kWh/h, según corresponda. Cuando se exprese en kWh/d se asumirá en la interconexión un flujo constante a lo largo del día. Así, para calcular en horas la capacidad diaria contratada está se dividirá entre 24 h.

Adicionalmente, de conformidad con lo determinado en el artículo 8 del Reglamento europeo, se reservará, al menos, un 10% de la capacidad técnica para ser ofertada como muy pronto como productos de capacidad anual en la subasta de productos anuales celebrada durante el quinto año de gas previo al comienzo del año de gas pertinente, y al menos otro 10% de la capacidad técnica se ofertará como muy pronto en la subasta anual de capacidad trimestral celebrada durante el año de gas previo al comienzo del año de gas pertinente.. De esta forma, como máximo sólo podrá ofertarse el 80% de la capacidad técnica como productos de capacidad anuales posteriores a los cinco años de gas siguientes. La CNMC, tras dar trámite de audiencia a las partes interesadas, podrá revisar y modificar mediante Resolución estos porcentajes concretos de capacidad a destinar a los productos de capacidad anual y trimestral.

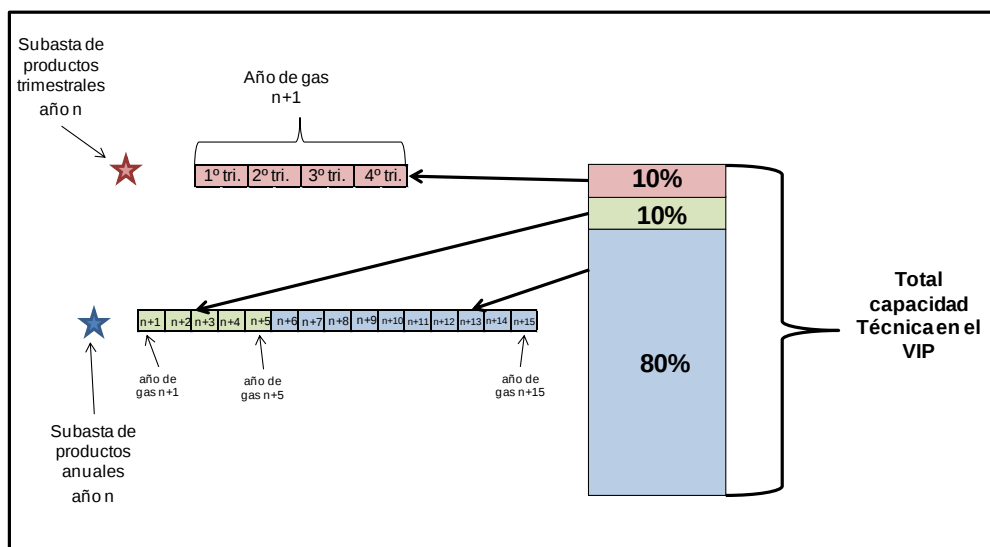


Figura 4: Reserva mínima de capacidad técnica para productos de capacidad anual y trimestral exigida por el Reglamento europeo.

En este apartado de la Circular, a solicitud de un comentario del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, se ha incluido la obligación de la CNMC de consultar a las partes interesadas antes de revisar y modificar los porcentajes de capacidad reservados para los productos anuales y trimestrales.

Por otro lado, para evitar posibles confusiones respecto a la interpretación de cómo aplicar la reserva de la capacidad técnica para productos anuales y trimestrales y mantener la coherencia con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 984/2012, se ha recogido la redacción contenida en dicho Reglamento.

Productos de capacidad interrumpible

En cuanto a los productos de capacidad interrumpible a ofertar, éstos tendrán la misma duración que los productos de capacidad firme descritos.

La oferta de capacidad interrumpible no podrá ir en detrimento de la cantidad de capacidad firme ofertada y no se podrá reservar capacidad para venderla como interrumpible si puede ofertarse como firme.

Los operadores de las interconexiones deberán ofrecer, al menos, un producto de capacidad interrumpible diaria, en ambos sentidos de flujo, en los puntos de interconexión, una vez que se haya vendido por completo la capacidad firme diaria. Para productos interrumpibles de mayor duración no se asignará capacidad interrumpible si no se ha asignado previamente un porcentaje determinado de capacidad firme. El valor de este porcentaje podrá ser revisado y modificado por la CNMC mediante Resolución, tras dar trámite de audiencia a las partes interesadas. En cualquier caso, para ofrecer capacidad interrumpible intradiaria será necesario haber vendido previamente toda la capacidad firme.

Las condiciones para la interrupción de la capacidad interrumpible vendrán indicadas en el contrato marco y sus anexos.

El orden de las interrupciones se determinará de acuerdo con el orden cronológico inverso de adquisición de capacidad, esto es, el último usuario en

adquirir capacidad interrumpible será el primero en ser interrumpido, si es necesaria la interrupción. Cuando dos o más usuarios ocupen el mismo orden de prioridad y no sea necesaria la interrupción de sus contratos en su totalidad, se aplicará una reducción prorata.

El preaviso de una interrupción para una hora de gas determinada se comunicará con la mayor antelación posible y, como muy tarde, 45 minutos después del inicio del ciclo de renominaciones de la hora de gas que se va a interrumpir (las renominaciones se hacen con dos horas de antelación). Cualquier reducción de este plazo requerirá la aprobación, mediante Resolución, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

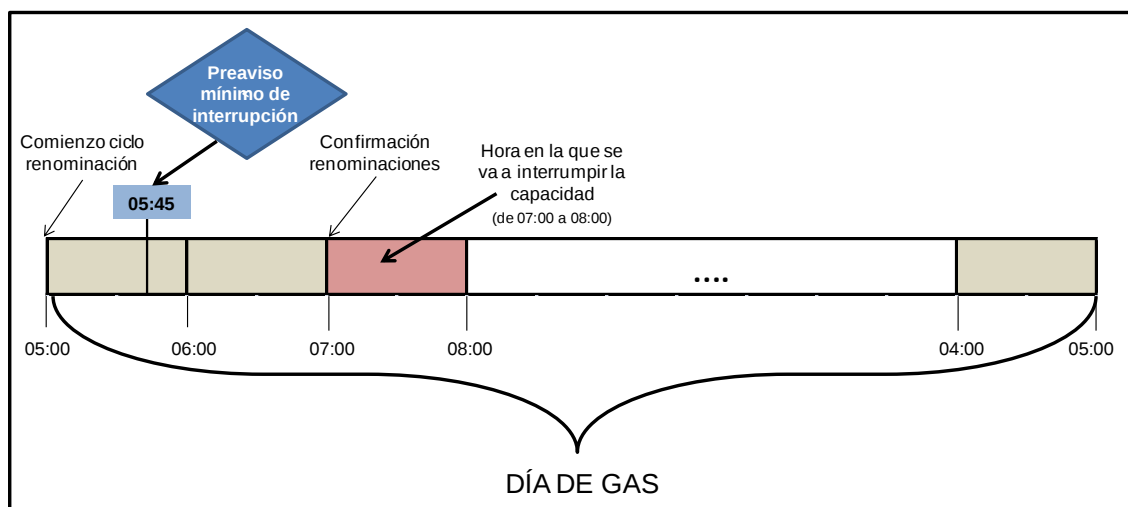


Figura 5: Ejemplo de preaviso mínimo requerido para la aplicación de la interrumpibilidad.

A solicitud de algunos miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, se clarifica que el orden de interrupción, será el orden cronológico inverso de adquisición de la capacidad. También se clarifica que las condiciones de interrumpibilidad deben estar recogidas en el contrato marco y sus anexos.

Mecanismos de asignación de la capacidad disponible mediante subasta

El mecanismo de asignación será una subasta para todos los productos de capacidad tanto firme como interrumpible, a excepción del producto intradiario interrumpible, que se asignará mediante un mecanismo de sobrenominación. Las subastas de capacidad firme e interrumpible se realizarán de forma separada y tendrán lugar en una plataforma informática con soporte en Internet. La capacidad no coordinada se ofertará también mediante subastas. Las subastas de capacidad coordinada y no coordinada del mismo tipo de producto se realizarán al mismo tiempo.

Se empleará en todos los puntos de interconexión el mismo diseño de subasta. Los procedimientos de subasta se iniciarán simultáneamente en todos los puntos de interconexión. Cada subasta se referirá a un único producto de capacidad y la capacidad se asignará con independencia de cualquier otro procedimiento de subasta, excepto cuando, con el acuerdo de los operadores

afectados y previa aprobación de los reguladores a ambos lados de los puntos de interconexión, se asigne capacidad concurrente.

La capacidad a ofertar en las subastas será la siguiente:

- En la subasta de productos anuales, que tendrá lugar una vez al año, se ofertará capacidad como máximo para los quince años de gas siguientes (un máximo de 15 productos anuales).
- En la subasta de productos trimestrales, que tendrá lugar una vez al año, se ofertará capacidad para el año de gas siguiente (4 productos trimestrales).
- En la subasta de productos mensuales, que tendrá lugar una vez al mes, se ofertará capacidad para el siguiente mes natural (un único producto).
- En la subasta de productos diarios, que tendrá lugar una vez al día, se ofertará capacidad para el día de gas siguiente (un único producto).
- En la subasta de productos intradiarios, cada hora del día de gas se subastará la capacidad efectiva existente desde la cuarta hora posterior a la que se realiza la subasta (h+4) hasta el cierre del día de gas.

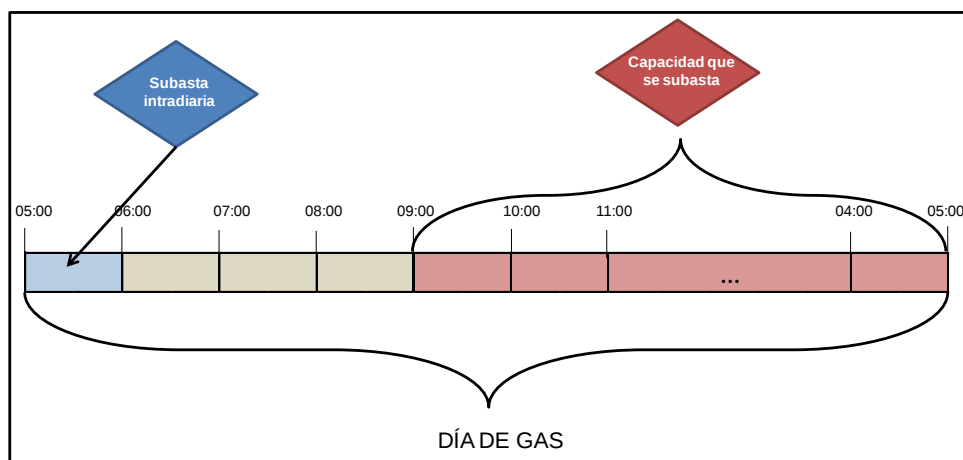


Figura 6: Ejemplo de subasta de capacidad intradiaria.

Las subastas de productos anuales, trimestrales y mensuales se resolverán mediante un algoritmo de reloj ascendente, con múltiples rondas de oferta, que se resolverán según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento europeo¹⁰. Se establecerán escalones de precio, grandes y pequeños, para que los usuarios puedan realizar sus ofertas de compra de capacidad. En el caso de subastas de productos anuales y trimestrales, donde se ofertan varios

¹⁰ De acuerdo con el Reglamento, las subastas de reloj ascendente se resolverán de la forma siguiente. Los usuarios comenzarán solicitando capacidad al precio de referencia. Cuando la capacidad total solicitada por los usuarios sea mayor a la ofertada, los usuarios volverán a solicitar capacidad, siempre a un precio mayor que la vez anterior.

productos de un mismo tipo, el algoritmo de asignación se aplicará de manera independiente para cada producto subastado, esto es, para cada año en la subasta anual, o para cada trimestre en la trimestral. Igualmente, los usuarios deberán realizar ofertas independientes para cada producto subastado.

Así por ejemplo, en la subasta de productos anuales, se podrá ofertar hasta un total de 15 productos distintos, formados por la capacidad anual disponible del año de gas siguiente hasta la capacidad anual disponible quince años de gas después. Para cada uno de estos 15 productos de capacidad se desarrollará una subasta independiente (en total, 15 subastas), con unos resultados y un precio independientes. Los usuarios deberán realizar una oferta de compra por cada uno de estos productos.

Las subastas de productos diarios e intradiarios se resolverán mediante un algoritmo de precio uniforme, que se resolverán según lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento europeo, con una única ronda de ofertas¹¹. Las ofertas válidas no adjudicadas en la subasta diaria podrán participar automáticamente, si así lo indica el usuario, en la siguiente subasta de capacidad intradiaria.

El precio de salida de las subastas, denominado precio de referencia, será la suma de las tarifas de acceso aplicables a ambos lados de la interconexión. Las subastas determinarán la prima a aplicar sobre el precio de referencia. El precio a pagar por los usuarios será la tarifa vigente en cada momento más la prima de la subasta. La prima de la subasta se facturará independientemente de la utilización que el usuario haga de la capacidad contratada.

Cada transportista facturará la tarifa de acceso correspondiente en su país. Adicionalmente, los ingresos correspondientes al precio de referencia se repartirán entre los transportistas titulares de la interconexión atendiendo a la tarifa aplicable en su lado. Los transportistas titulares de las interconexiones repartirán al 50% los ingresos derivados de la prima de la subasta, que serán considerados ingresos liquidables a efectos del sistema retributivo. Este porcentaje podrá ser revisado y modificado por la CNMC mediante Resolución, si así lo considerase necesario.

Tan pronto como sea posible, y no más tarde del día laborable siguiente al cierre de la ronda de ofertas, se comunicará de forma simultánea a cada participante la capacidad asignada en las subastas de productos anuales, trimestrales y mensuales. La comunicación de los resultados de las subastas de capacidad diarias e intradiarias se hará no más tarde de treinta minutos después de terminar las subastas. Las comunicaciones se harán a través de la plataforma, sin perjuicio de las comunicaciones entre operadores y entre operadores y usuarios.

¹¹ De acuerdo con el Reglamento, las subastas de precio uniforme se resuelven de la forma siguiente. En una única ronda de solicitudes de capacidad los usuarios remitirán hasta un máximo de 10 solicitudes, indicando en cada una de ellas la capacidad solicitada y el precio que pagarán por la misma. Las solicitudes se ordenan por precio, de mayor a menor precio, y se asigna la capacidad comenzando por las solicitudes con el precio mayor.

Además, los operadores pondrán a disposición del mercado información agregada sobre los resultados de las subastas.

En todo momento los operadores de las interconexiones garantizarán la confidencialidad de la información sensible a efectos comerciales.

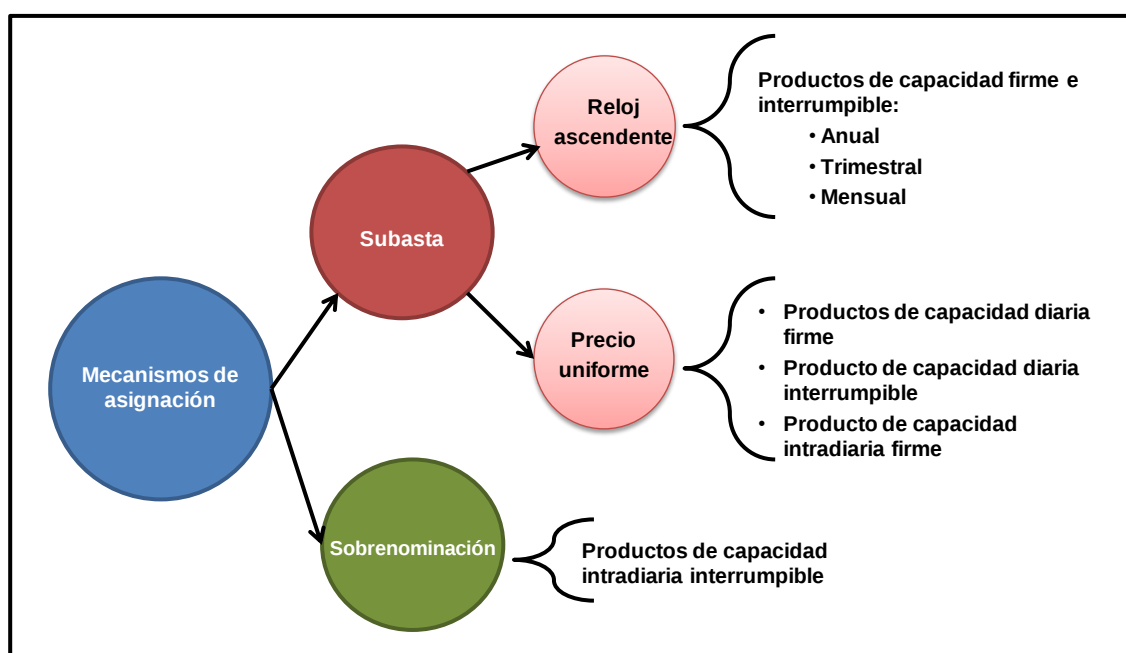


Figura 7: Mecanismos de asignación por tipo de producto en las interconexiones.

Calendario de subastas

El calendario para la comunicación a los usuarios de la capacidad firme que se oferta y la realización de las subastas correspondientes se establecerá conforme a las siguientes pautas:

Producto	Fecha de comunicación de la capacidad disponible al mercado	Fecha de subasta	Rondas de solicitudes de capacidad
Anual	Un mes antes de la subasta	Primer lunes de marzo de cada año	08:00 -17:00 UTC en invierno 07:00-16:00 UTC en verano
Trimestral	Dos semanas antes de la subasta	Primer lunes de junio de cada año	08:00 -17:00 UTC en invierno 07:00-16:00 UTC en verano
Mensual	Una semana antes de la subasta	Tercer lunes de cada mes	08:00 -17:00 UTC en invierno 07:00-16:00 UTC

			en verano
Diario	En el momento de apertura de la ronda de solicitudes de capacidad	Día anterior al día de gas	15:30-16:00 UTC en invierno 14:30-15:00 UTC en verano
Intradiario	Tras el cierre de la subasta de capacidad diaria firme, o de la capacidad diaria interrumpible, si la hubiera	Cada hora, durante el día de gas <u>Primera subasta</u> Se abrirá una ronda de solicitudes de capacidad al comienzo de la hora inmediatamente después de publicar los resultados de la subasta diaria que cerrará a las 01:30 h UTC del día anterior al día de gas en invierno (00:30 h UTC en verano). La capacidad así asignada afectará a todo el día de gas. Posteriormente se abrirá una subasta al comienzo de cada hora del día de gas, con una única ronda de solicitudes de capacidad de duración 30 minutos cada una. <u>Última subasta</u> Se abrirá una subasta con una única ronda que cerrará a las 00:30 h UTC del día de gas en invierno (23:30 h UTC en verano)	

Figura 8: Calendario de subastas para la asignación de la capacidad firme en los puntos de interconexión.

Cuando se celebren subastas de productos interrumpibles, los operadores publicarán la capacidad interrumpible ofertada antes del comienzo de la subasta. Las subastas de productos interrumpibles se realizarán tras la asignación de los productos de capacidad firme de igual duración, pero antes del comienzo de la subasta de los productos de capacidad firme de menor duración. Así por ejemplo, la subasta de productos anuales interrumpibles para el año de gas siguiente deberá realizarse antes de la subasta de productos trimestrales firmes para el año de gas siguiente. Igualmente, la subasta de productos trimestrales interrumpibles para el año de gas siguiente deberá celebrarse antes de la subasta del producto mensual firme correspondiente a octubre, que es cuando comienza el año de gas siguiente.

De acuerdo con estos principios, anualmente, antes del 5 de febrero de cada año, los operadores publicarán en su página web un calendario detallado indicando las fechas concretas de publicación de la capacidad ofertada y de realización de las subastas que tendrán lugar en el período de marzo de ese

año a febrero del año siguiente para todos los productos de capacidad firme e interrumpibles.

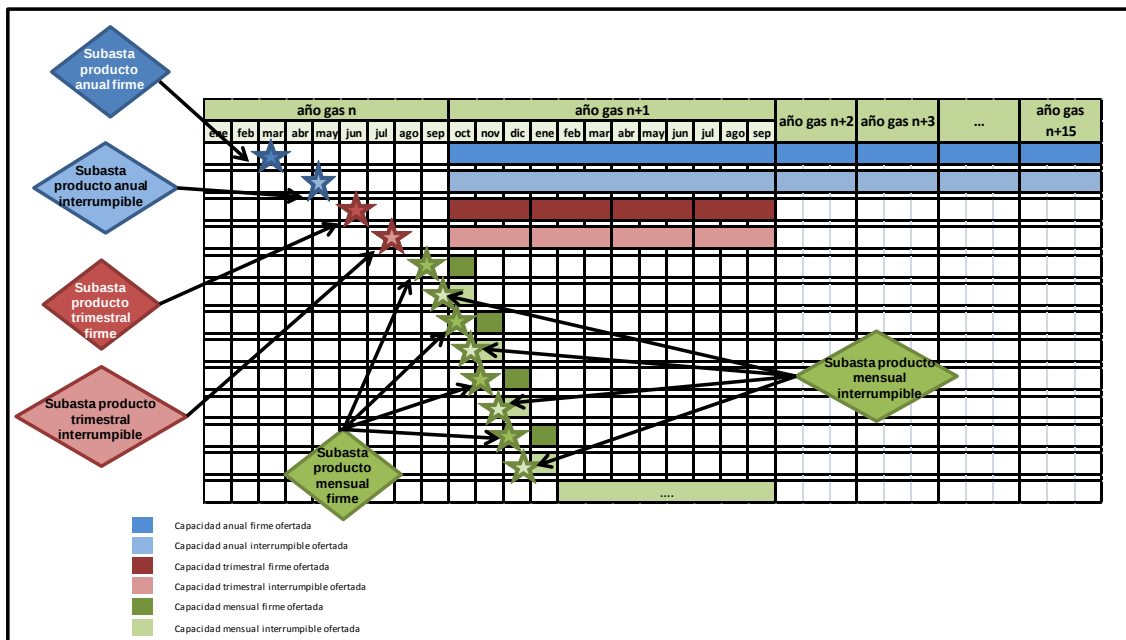


Figura 9: Calendario de subastas a publicar anualmente por los operadores.

Se establece la fecha del 5 de febrero para que los operadores publiquen el calendario con las fechas concretas de publicación de la capacidad a ofertar y de realización de las subastas, dado que dicho calendario debe ser coherente con el calendario que publique ENTSG, el cual dispone hasta el 31 de enero de cada año para ello.

Mecanismo de asignación de productos de capacidad intradiaria interrumpible

Los productos intradiarios interrumpibles se asignarán mediante un procedimiento de sobrenominación, esto es, los usuarios podrán solicitar capacidad interrumpible presentando una nominación que incremente el total de sus nominaciones por encima de su capacidad contratada en cualquier momento del día de gas. Cuando la capacidad intradiaria interrumpible solicitada sea superior a la disponible, la capacidad se asignará prorata.

La capacidad intradiaria interrumpible asignada se comunicará a los usuarios simultáneamente con la aceptación de la nominación realizada por los mismos. Igualmente, se pondrá a disposición del mercado información agregada sobre los resultados de este mecanismo de asignación de capacidad. La información agregada se comunicará como mínimo al final de cada día.

Participación en las subastas y contratación

Para poder participar en las subastas realizadas en la plataforma de asignación de capacidad, los usuarios (comercializadores o consumidores directos en mercado) deberán estar habilitados para desarrollar su actividad a ambos lados de la interconexión. Además, deberán aceptar y cumplir todos los requisitos legales y contractuales aplicables. Estas condiciones podrá incluir garantías financieras, con el fin de dotar de firmeza las ofertas de compra de capacidad realizadas por los usuarios.

Los interesados en participar en las subastas de capacidad deberán firmar, con carácter previo, un contrato marco con el operador de la interconexión en el lado español, donde se establecerán las condiciones del servicio del transporte y las obligaciones y responsabilidades de las partes. Los contratos marco, una vez firmados, permitirán al usuario participar en todas las subastas de capacidad que desee. Los contratos marco seguirán el formato de los contratos estándar y serán aprobados por Resolución de la CNMC.

Posteriormente, tras la finalización de la subasta correspondiente, los operadores añadirán al contrato marco un anexo que refleje los productos de capacidad asignados al usuario en las subastas y condiciones específicas de interrumpibilidad en caso de los productos de capacidad interrumpible. Cada vez que se incluya un anexo en el contrato marco, el usuario deberá establecer las garantías financieras que la normativa nacional en vigor establezca en cada momento asociadas a la contratación de la capacidad indicada en el anexo, si existiesen.

Este apartado incluye la referencia a que la firma del contrato marco es requisito del sistema gasista español, con independencia de los trámites a realizar con los operadores adyacentes al otro lado de la frontera; esta clarificación ha sido solicitada por un miembro de dicho Consejo (GDF Suez). Además, se establece que las condiciones de interrumpibilidad específicas de los productos de capacidad interrumpible estarán recogidas en el contrato marco y sus anexos.

Contratos existentes

A partir del 1 de octubre de 2014, los contratos ya existentes, tanto de capacidad coordinada como no coordinada, deberán estar adaptados al punto de conexión virtual. Esto quiere decir que los usuarios y los transportistas harán las modificaciones necesarias para que los contratos existentes en las interconexiones físicas, tanto con Portugal como con Francia, que estén en vigor a partir del 1 de octubre de 2014, pasen a referir la capacidad contratada en el punto virtual de la interconexión.

Adicionalmente, tal como establece el Reglamento europeo, los usuarios con contratos existentes en la fecha de entrada en vigor de la Circular deberán hacer su mejor esfuerzo por alcanzar un acuerdo para coordinar la capacidad mediante disposiciones contractuales. Los operadores de las interconexiones, a petición de los usuarios, podrán participar en cualquier momento en las negociaciones para coordinar la capacidad de los contratos existentes.

Los usuarios informarán sin demora a los operadores de las interconexiones sobre los acuerdos alcanzados, quienes procederán a transferir la capacidad correspondiente. El acuerdo de coordinación se aplicará sin perjuicio de las condiciones de los contratos de transporte existentes. Una vez coordinada, la capacidad no podrá volverse a ofertar de manera no coordinada.

Además, los usuarios y los operadores de las interconexiones deberán informar a la CNMC sobre los acuerdos de coordinación de capacidad alcanzados, señalando los contratos existentes afectados, los usuarios y operadores implicados, la capacidad coordinada y las condiciones contractuales de los nuevos contratos de capacidad coordinada. Por su parte, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia remitirá a la Agencia de Reguladores Europeos un informe sobre los avances anuales en materia de coordinación de capacidad.

En cualquier caso, los contratos de capacidad no coordinada existentes no podrán renovarse, prorrogarse ni reconducirse tras su fecha de expiración. Dicha capacidad se transformará en capacidad disponible, que se ofertará en las subastas correspondientes.

Mercado secundario de capacidad

Los usuarios podrán revender los productos de capacidad coordinada y no coordinada, firme e interrumpible, en los mercados secundarios de capacidad. Los usuarios podrán ofertar en el punto de conexión virtual parte o la totalidad de la capacidad adquirida, por el periodo total o por parte de él, siempre que la duración de la capacidad ofertada se ajuste a los productos normalizados definidos en apartados anteriores. La capacidad asignada inicialmente como capacidad coordinada solo podrá revenderse como capacidad coordinada, esto es, la capacidad asignada como coordinada únicamente podrá ser transferida a un tercero cuando la transferencia de la capacidad se efectúe a ambos lados del punto de interconexión.

Asimismo, los usuarios podrán ceder el uso de la capacidad contratada, manteniendo el usuario original del contrato los derechos y obligaciones del mismo.

El usuario que compre capacidad o adquiera derechos de utilización en el mercado secundario deberá estar autorizado a desarrollar su actividad a ambos lados de las interconexiones para las que adquiere capacidad.

La plataforma informática de asignación de capacidad en el mercado primario deberá tener también funcionalidades para la oferta y obtención de capacidad secundaria. Los usuarios que empleen esta plataforma deberán tener firmado el contrato marco con el operador de la interconexión y cumplir todos los requisitos legales y contractuales aplicables establecidos en el mismo, así como los requisitos necesarios, que podrán incluir garantías financieras. Las transacciones de capacidad en el mercado secundario se comunicarán lo antes posible a los operadores. Cuando estas transacciones tengan lugar en la plataforma de asignación de capacidad, la comunicación se realizará de forma automatizada a través de la plataforma.

Para evitar confusiones, y con vistas a dar cabida a la implementación en las plataformas de asignación de capacidad de funcionalidades para la cesión del uso de la capacidad contratada, tal como ha solicitado un miembro del Consejo consultivo de Hidrocarburos, se ha recogido en este apartado una redacción similar a la contenida en el Reglamento (UE) nº 984/2013. Asimismo, con vistas a facilitar la compra-venta de la capacidad y derechos de uso de la misma en el mercado secundario, se ha introducido la obligación de que los usuarios que acudan al mercado secundario, a través de la plataforma informática, hayan firmado previamente un contrato marco.

Condiciones adicionales y transitorias sobre la capacidad a ofertar a partir de 2014

Para las subastas a realizar a partir de 2014 se reservarán las siguientes proporciones de capacidad para su oferta como productos anuales y trimestrales:

- En la frontera entre España y Portugal: al menos el 10% de la capacidad técnica se ofertará como productos trimestrales para el año de gas siguiente. El resto se oferta como producto anual para el año de gas siguiente. Si la capacidad disponible fuera inferior al 10% de la capacidad técnica, toda la capacidad disponible se ofertará como productos trimestrales.
- En la frontera entre España y Francia: el 80% de la capacidad disponible se ofertará como producto anual para los 15 años de gas siguientes, el 10% de la capacidad disponible se ofertará como producto anual para los 5 años de gas siguientes, y el restante 10% se ofertará como productos trimestrales para el año siguiente.

Asimismo, en las subastas de productos de capacidad interrumpible anuales, trimestrales y mensuales, a partir de 2014 solo se asignará capacidad interrumpible si la capacidad asignada previamente mediante la subasta de productos de capacidad firme equivalentes supera el 98% de la capacidad técnica. Se ha incluido, a petición de un miembro del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, la obligación de que la CNMC consulte a las partes interesadas antes de modificar este porcentaje.

Hasta la realización de la primera subasta de cada tipo de producto de capacidad definido en esta Circular, la capacidad disponible en los puntos de interconexión se ofertará y asignará según las previsiones actualmente vigentes.

A este respecto, la primera subasta de capacidad de cada tipo de producto tendrán lugar:

- En marzo de 2014, para productos anuales.
- En junio de 2014, para productos trimestrales.
- En septiembre de 2014, para productos mensuales.
- El 31 de octubre de 2015, para productos diarios e intradiarios.

Así, a partir de la subasta de marzo de 2014 en los puntos de interconexión no se podrá adquirir capacidad de duración superior o igual a un año mediante otro mecanismo distinto a la subasta de productos anuales correspondiente. El usuario que desee adquirir capacidad anual deberá esperar a la siguiente subasta de productos anuales y solicitar capacidad por aquellos productos en los que esté interesado.

Igualmente, a partir de la subasta de junio de 2014 en los puntos de interconexión no se podrá adquirir capacidad de duración igual o superior a tres meses mediante un mecanismo distinto a la subasta de productos trimestrales correspondiente.

En cuanto a los productos mensuales, a partir de la subasta de septiembre de 2014 en los puntos de interconexión no se podrá adquirir capacidad de duración igual o superior un mes mediante un mecanismo distinto a la subasta de productos mensuales correspondiente.

Finalmente, a partir del 1 de noviembre de 2015, en los puntos de interconexión sólo se podrán adquirir los productos de capacidad definidos en la presente Circular, de acuerdo con los mecanismos establecidos por la misma.

Se ha establecido que los operadores de las interconexiones dispongan de diez días hábiles desde la entrada en vigor de la Circular para publicar en su página web el calendario con las fechas de publicación de la capacidad ofertada y de realización de las subastas correspondientes al año de gas 2014-2015.

Derogación de normativa

A partir de la realización de la primera subasta de cada tipo de producto, la Circular propuesta derogaría la Circular 2/2012, de 7 de junio, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se establecen las reglas para la asignación coordinada de capacidad de interconexión de gas natural entre España y Portugal.

Entrada en vigor

La Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.

5. Resumen de los comentarios remitidos por los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos

En fecha 23 de diciembre de 2013, la propuesta de Circular de la CNMC se envió al Consejo Consultivo de Hidrocarburos, a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas.

Así, se ha recibido contestación de trece agentes

Definiciones

En lo que se refiere a la definición para el día de gas, se ha recibido un comentario que explica que el día de gas que recogen las Normas de Gestión Técnica del Sistema (en adelante, NGTS) es distinto al contenido en la Circular. Dadas las implicaciones operativas que la nueva definición tiene, esta

alegación recomienda que se introduzca en la Circular una disposición transitoria, que establecería que el día de gas en las conexiones internacionales se cambiará cuando se modifique para el conjunto del sistema gasista español y no más tarde del 1 de noviembre de 2015, que es cuando entra en vigor el Reglamento (UE) nº 984/2013.

Además, otros sujetos proponen que la capacidad coordinada incluya el adjetivo “normalizada” (como “producto de capacidad normalizado”), por similitud con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 984/2013.

Principios generales

Este apartado de la Circular establece, entre otros, los requisitos de coordinación y cooperación entre operadores y entre reguladores. A este respecto, se han recibido los siguientes comentarios:

- Varios agentes, consideran que debe ser obligación, y no una potestad del regulador coordinarse con los reguladores adyacentes para supervisar la asignación de capacidad.
- Otro comentario destaca que la coordinación y cooperación entre los operadores adyacentes en los puntos de interconexión es fundamental para maximizar la capacidad a ofertar, establecer las condiciones técnicas de operación en la frontera y analizar las restricciones y holguras más significativas de cada sistema. No obstante, explica que no es conveniente ni factible desarrollar un método conjunto único e idéntico de cálculo de la capacidad técnica con los operadores adyacentes. Expone que el cálculo de la capacidad técnica es un proceso basado en hipótesis de cálculo y parámetros que no tienen porqué ser los mismos para todos los operadores, ya que éstos determinan los escenarios de cobertura que quieren garantizar. Por ello, resultaría muy complejo disponer de las mismas condiciones de cálculo entre operadores adyacentes.

Por otro lado, se solicita que se aclare el periodo por el cual se puede asignar la capacidad no coordinada, que considera que no debería ser superior a un año.

Sujetos habilitados

Los comentarios recibidos sobre este aspecto señalan la necesidad de clarificar si la contratación de capacidad coordinada requiere la firma de un solo contrato o dos contratos, uno con cada operador.

Asimismo, se pone de manifiesto que la firma del contrato marco, necesario en el lado español para participar en las subastas, debería realizarse con independencia de los trámites a realizar con los operadores en el otro lado de las interconexiones. A este respecto, otro agente solicita que se incluya una disposición adicional en la Circular que señale el plazo límite para la aprobación, por la CNMC, de dicho contrato marco.

Adicionalmente, sobre la obligación de que los usuarios estén habilitados para operar a ambos lados de la interconexión para participar en las subastas, dos respuestas exponen que sería deseable permitir que diferentes empresas comercializadoras de un mismo grupo empresarial se consideraran como una única empresa comercializadora. De esta forma, dos empresas del mismo grupo podrían contratar conjuntamente la capacidad coordinada, estando cada una autorizada sólo en un lado de la interconexión.

Productos de capacidad

En lo que se refiere a los productos de capacidad firme, se recomienda aclarar que la CNMC podrá modificar los porcentajes concretos de capacidad a destinar a los productos anuales y trimestrales siempre que dichos porcentajes se encuentren en los rangos definidos en ese mismo apartado. Otra respuesta señala además que dichos porcentajes deberían ser objeto de consulta a las partes interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 984/2013.

Respecto a los productos de capacidad interrumpible, un agente propone que no se venda capacidad interrumpible si antes no se ha asignado previamente la totalidad del mismo producto de capacidad firme, incluyendo la capacidad que resulte de aplicar los mecanismos de congestión. Esta propuesta sustituiría la referencia al porcentaje que contiene la Circular. Otro agente recomienda que el porcentaje citado en la Circular sea objeto de consulta a las partes interesadas.

Por otro lado, se aconseja especificar qué se entiende por orden cronológico de interrupción, mientras que dos agentes proponen que el orden de interrupción de la capacidad interrumpible sea el inverso al orden cronológico de contratación, esto es, que el último al que se haya contratado sea el primero al que se corte.

Finalmente, un agente expone que, si, por cualquier motivo, aflorase mayor capacidad en una interconexión que fuera a ser ofertada como firme, los usuarios con capacidad interrumpible contratada deberían tener prioridad a la hora de contratar esta capacidad firme.

Mecanismos de asignación mediante subasta

Un agente destaca que, si bien la Circular indica que el tercer lunes de cada mes se realizará una subasta de “un producto mensual”, la Circular debería decir una subasta de “productos mensuales”.

Precio de adquisición de capacidad

La propuesta de Circular establece que la prima resultante de la subasta se facturará independientemente de la utilización que el usuario haga de la capacidad asignada. Sobre este tema, dos agentes entienden que se facturaría en su totalidad, no solo la prima, sino también la tarifa vigente, independientemente del uso que se haga de la capacidad.

Otro sujeto solicita que se aclare a quién debe pagarse por el uso de la capacidad, si a un solo operador o a dos, cómo se va a repartir la prima y qué es un régimen de límite de precios.

Por otra parte, una respuesta comenta que la oferta de capacidad en un único punto virtual en la frontera implica la implementación de una metodología tarifaria que contemple los costes de operación asociados a cada conexión física real, así como un análisis coste-beneficio transparente previo a la implantación de nuevas infraestructuras. En este sentido, subraya que los costes de conexión por Badajoz son superiores a los de conexión por Tuy, dado que la exportación por Badajoz requiere el uso de una estación de compresión (Almendralejo) que no requiere Tuy. Por tanto, manifiesta que los peajes deberían ser diferentes para cada una de las conexiones.

Finalmente, un agente solicita que se proporcione una referencia sobre la relación entre los precios de los productos de capacidad firme e interrumpible y su estructura.

Mercado secundario de capacidad

La propuesta de Circular indica que los agentes podrán, además de ofertar la capacidad en el mercado secundario, ceder los derechos de uso de la misma, manteniendo el titular original los derechos y obligaciones del contrato. Una respuesta señala que, si bien la Circular obliga a la plataforma informática de asignación de capacidad a disponer de funcionalidades para la oferta y adquisición de capacidad en el mercado secundario, no se obliga a incluir la funcionalidad de la cesión del uso.

Asimismo, este apartado de la Circular determina que, para poder adquirir capacidad o derechos de uso de la capacidad en el mercado secundario, los usuarios deben estar autorizados a operar a ambos lados de la interconexión. A este respecto, varias respuestas comentan que no debería ser necesario estar autorizado a ambos lados de la interconexión, sino que las empresas del mismo grupo podrían ser consideradas como la misma empresa.

Para terminar, un agente requiere que se permitan las transacciones bilaterales (Over The Counter –OTC) en el mercado secundario fuera de la plataforma.

Contratos existentes

Para poder convertir las capacidades descoordinadas en coordinadas, requisito sobre el cual la Circular solicita a los usuarios que hagan sus mejores

esfuerzos, un agente estima fundamental la posibilidad de contratar capacidad descoordinada adicional.

Reserva de capacidad para productos anuales y trimestrales a ofertar en las subastas a partir de 2014

Sobre la reserva de capacidad que la disposición adicional primera realiza para productos anuales y trimestrales en la frontera con Portugal, un agente indica no comprender en qué casos se puede disponer de menos del 10% de la capacidad técnica para productos trimestrales en estas interconexiones, y pide que se clarifique este aspecto. Igualmente, recomienda especificar en la Circular que estos porcentajes sólo podrán ser sustituidos por la CNMC por otros porcentajes que se encuentren dentro de los rangos establecidos en este mismo apartado. En este mismo sentido, otra respuesta propone que dichos porcentajes sean modificados tras consultar a las partes interesadas, condición impuesta por el Reglamento (UE) nº 984/2013.

Además, se solicita que se justifique el distinto horizonte de contratación de los productos anuales y los distintos porcentajes de capacidad para los mismos productos establecidos en las fronteras con Francia y Portugal.

Condiciones para la oferta de capacidad interrumpible en las subastas a partir de 2014

La disposición adicional segunda de la Circular determina que no se asigne capacidad interrumpible si antes no se ha asignado el 95% de la capacidad firme del mismo tipo de producto. Un comercializador opina que este porcentaje debería aproximarse en lo posible al 100%.



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

